



INFORME DE SECRETARIA:

Le informo a usted que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 17 de marzo de 2021. Habiendo transcurrido más de 6 meses sin que se cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada. A su Despacho para resolver.

Barranquilla, 20 de octubre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2020-00186-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	JOSÉ SALVADOR FERNÁNDEZ RODELO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JAIME DEL RIO BARRAGÁN (Q.E.P.D) señores Jaime Enrique Del Rio Blanco, Erik Alberto Del Rio Blanco, Matilde Blanco del Rio, Diana Margarita Del Rio Blanco y HEREDEROS DETERMINADOS DE LUIS EMIRO CASTILLO TAPIA (Q.E.P.D), señores José Luis Castillo Pérez, Yesenia Castillo Marchena, Yulieth Castillo Marchena, Yazmin Castillo Marchena, y Juan Carlos Catillo Pérez

Barranquilla, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que dentro del proceso se dictó auto de admisión el día 17 de marzo de 2021, sin que hasta la fecha se haya efectuado ninguna gestión para notificar a la parte demandada, lo cual indica que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante haya cumplido con la carga que le corresponde.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a las demandadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Archívese el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2020-00186

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15d3f0e15925c4d61367bec0d9b5d98667d4a47d858cc90048483c5f94507b52

Documento generado en 20/10/2021 03:35:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>